

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

La Exema. Diputacion provincial, con fecha 6 del corriente mes, me dice lo que sigue:

Examinada el acta presentada por D. Julian Hierro Uyarra, Diputado provincial electo por el distrito de Ezcaray, en la cual aparecen protestas acerca de su incompatibilidad por ejercer el cargo de Notario público, y á la vez haberse presentado una exposicion suscrita por don Vicente Ortiz Viñas y otros electores vecinos de Ezcaray solicitando se declare nula la eleccion por incompatibilidad del cargo

de Diputado provincial con el de Notario.

Consultadas las disposiciones vigentes aplicables al particular, resulta que, la ley de 16 de Diciembre de 1876 reforma en algunas partes la electoral de 20 de Agosto de 1870, pero expresando que regirá sin otras modificaciones que las que aquella consigna, y en estas sólo se introduce una en el art. 15 de la electoral de 20 de Agosto, cual es la de que los Catedráticos de Universidad ó Institutos puedan ser Diputados provinciales dejando subsistente en lo demás el citado art. 15 que declara incompatible el cargo de Diputado provincial con el de Notario público.

La ley provincial reformada de 2 de Octubre de 1877, establece que en ningun caso pueden ser Diputados los que desempeñen cargos públicos que por las leyes especiales estén declarados incompatibles con el Diputado provincial y la ley especial por que se rige el Notariado, publicada en 29 de Mayo de 1862, declara en su art. 16 que el ejercicio de Notario es incompatible con todo cargo que lleva aneja jurisdiccion, con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificacion de los presupuestos generales, provinciales ó

municipales y con los cargos que obliguen á residir fuera de su domicilio, sin embargo de que en los pueblos que pasen de 20.000 almas podrán los Notarios admitir aun fuera de él los cargos de Diputados á cortes y Diputados provinciales. Por último el art. 151 del Reglamento del Notariado, prohíbe á los Notarios el ausentarse de su distrito por más de 5 dias sin obtener licencia del Juez, de la Audiencia ó del Rey, segun los plazos. La Corporacion provincial, cree que está vigente el art. 15 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 sin mas variacion que la referente á los Catedráticos de Universidad ó Instituto y que por lo tanto subsiste la incompatibilidad de los Notarios para ser Diputados provinciales; pero aun suponiendo que no estuviera vigente dicho artículo, es indudable que D. Julian Hierro tiene incompatibilidad y hasta se halla incapacitado para ejercer el cargo de Diputado con arreglo á lo que previenen los artículos 19, párrafo 5.º y 38 de la ley provincial de 2 de Octubre en relacion con el 16 de la ley del Notariado y 151 de su reglamento. La incompatibilidad aparece del contesto del párrafo 5.º del artículo 19 de la ley provincial y el 16 de la del Notariado y la incapacidad del enlace del ar-

tículo 38 de la primera con el 151 del reglamento, por que no puede conciliarse la obligacion de asistir á las sesiones y la de no poder ausentarse sino en caso de necesidad y con licencia de la Diputacion con la prohibicion que tienen los Notarios de abandonar sus distritos si no es con la licencia de las autoridades antes citadas.

Pero aun cuando de lo precedente aparece únicamente una incompatibilidad para el ejercicio del cargo que podria resolverse por opcion del interesado entre el de Diputado ó Notario, sin embargo como el art. 19, número 5.º de la ley provincial de 2 de Octubre consigna el precepto de que en ningun caso pueden ser Diputados los que desempeñen cargos públicos que por leyes especiales estén declarados incompatibles con aquel; esta Diputacion provincial en sesion celebrada el dia 4 del corriente mes, ha acordado no haber lugar á que sea admitido como Diputado provincial á D. Julian Hierro Uyarra, y que declarando vacante el distrito de Ezcaray se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley provincial.

En su virtud, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley provincial vigente, he dispuesto que en el

distrito de Ezcaray, se proceda á nueva eleccion en los dias 22, 23, 24 y 25 del mes actual, en la misma forma que tuvieron lugar las verificadas en el mes de Setiembre próximo pasado.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende el mencionado distrito que á continuacion se insertan, den la mayor publicidad á este BOLETIN, á fin de que pueda llegar á noticia de todos los electores.

Logroño 7 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

PUEBLOS DEL DISTRITO DE EZCARAY.

Ezcaray.

Manzanares.

Ojacastro.

Pazuengos.

Valgañon.

Zorraquin.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 30 de Agosto de 1877.

CONTINUACION.

Véase Boletín núm. 109.

Atendiendo á las consideraciones espuestas y visto el art. 70 del decreto de 10 de Julio de 1861 que hace obligatorios para los contratistas los aumentos cuando no excedan de la sexta parte del total importe del presupuesto se acordó autorizar la construccion de dichos 170 metros obligando al contratista á ejecutar las obras, que le serán satisfechas con arreglo á los tipos convenidos en la subasta, encargando al director presente el oportuno proyecto adicional y al Alcalde de Aujol remita acta en la que el Ayuntamiento se obligue á pagar las espropiaciones, advirtiendo que no se ejecutarán las obras sino se dá espedito y libre el terreno como se indica en la comunicacion.

En vista de dos comunicaciones del mismo director participando en una que opesar de las gestiones practicadas no ha encontrado terreno para establecer el vivero y en la segunda que D. Patricio Hernandez de esta vecindad ofrece ceder en arrendamiento una heredad por la renta anual de veinte fanegas de trigo, se acordó comisionar á los Sres. Montoya y Michel para que entiendan en el asunto y propongan con urgencia lo que crean mas conve-

niente para llevar á efecto la pronto creacion del vivero.

Se dió lectura á una comunicacion del Director de Caminos Vecinales acompañando plano y presupuesto de la obra que es necesaria en la carretera de Briones á la estacion del ferro-carriil á consecuencia de haberse levantado la plazuela frente á la estacion. Atendiendo á que este camino debe formar parte de la carretera de Briones á Peñacerrada á cuyo fin se dirigió por conducto del Excmo. Sr. Gobernador una instancia con fecha 7 de Abril último; se acordó rogar á dicha autoridad se sirva participar las noticias que tenga acerca del estado en que se encuentra aquella instancia.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Director de Caminos Vecinales manifestando que por ahora no considera necesario proveer la plaza vacante por fallecimiento de D. Leonardo Diez, Ayudante de dicha Seccion.

Se dió cuenta de otra comunicacion del mismo Director denunciando graves faltas cometidas por la muger é hija del guarda barrera del portazgo de Calahorra D. Pablo Almazan, en su vista se acordó encargar al mismo Director haga una propuesta en terna de las personas que crea aptas para desempeñar aquel cargo.

Examinado el pliego de condiciones formado por el Arquitecto provincial para las obras necesarias de conservacion del Hospital provincial; se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el dia 17 de Setiembre, á las doce y media de la mañana.

Se dió cuenta de una comunicacion del Arquitecto provincial acompañando presupuesto de las obras de conservacion que requiere el estado actual de la casa de Misericordia y el de las reformas convenientes en el comedor y escuela de niños; se acordó aprobar dicho presupuesto importante 4.555 pesetas 85 céntimos así como el del pabellon de escusados y reparacion de la cocina remitido en 28 de Agosto de 1877, importante 5.243 pesetas con 47 céntimos, y encargar al Arquitecto forme el pliego de condiciones que sirva de base para la subasta.

Examinada la cuenta de la subvencion devengada por el Arquitecto provincial en el reconocimiento practicado en el Monasterio de Suso en San Millan de la Cogolla y visto lo acordado por la Diputacion en 30 de Setiembre de 1869 y 14 de Marzo de 1870; se acordó aprobar la expresada indemnizacion importante 42 pesetas y que se pase á la Seccion de Contabilidad para que sea satisfecha con cargo al capitulo correspondiente.

Examinado el expediente instruido á peticion de D. Telesforo Landaluce y Don José Francés, vecinos de Haro, solicitando se declaren de utilidad pública las aguas minerales descubiertas en un predio de su pertenencia y los edificios que han construido

para asilo de los enfermos que acudan á su curacion, cuyo expediente ha sido remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, se acordó informar que el expediente se halla revestido de los documentos y antecedentes que ordena el citado Reglamento, cuales son, exposicion de los propietarios de las aguas y constructores del Establecimiento, planos topográficos de los edificios que lo constituyen firmados y autorizados por un Arquitecto en ejercicio, el análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas, su memoria histórico científica y por último la certificacion del Subdelegado de Medicina del partido de Haro que describe las virtudes de las aguas y la distancia que media desde el punto de su nacimiento á la capital de la provincia, todo lo cual constituye un cúmulo de datos que desde luego hacen aparecer las aguas como útiles y necesarias para la curacion de ciertas enfermedades descritas en la memoria, comodas é higienicas, los edificios construidos tanto para habitacion de los pacientes como los destinados á los diferentes usos de medicacion, y como por otra parte apesar de haberse hecho público por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OCIAL* de la provincia la peticion de los solicitantes y trascurrido el término legal, no aparecen en el expediente se hayan presentado reclamaciones oponiéndose, procede declarar de utilidad pública el indicado Establecimiento balneario de San Agustín en la ciudad de Haro, y devolver el expediente al Sr. Gobernador civil, para que con el que se sirva emitir sea elevado á la Direccion general del Ramo.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe el expediente instruido á instancia de D. Inocente Arza y D. Donato Gomez Trevijano sobre alumbramiento de aguas en el término denominado el Juncal, jurisdiccion de la villa de Albelda y resultando que despues del anuncio fijado en el periódico oficial se presentó por el Ayuntamiento de Albelda oposicion dirigida á impedir la investigacion y por consiguiente llevar á efecto las calicatas cuya autorizacion se habia solicitado: Considerando que todos los españoles y extrangeros pueden hacer labores someras en busca de las sustancias inorgánicas que son objeto de la mineria; que los obstáculos que el Ayuntamiento de Albelda opone no son bastantes para coartar la libertad que otorga el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1839 y que en caso de causar perjuicios en los terrenos, objeto de la exploracion ó que por la misma haya necesidad de ocupar han de ser indemnizados con arreglo á las disposiciones que rigen respecto á espropiaciones; se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de que la

oposicion presentada por el Ayuntamiento de Albelda no puede estorbar la concesion de la pertenencia y autorizacion para abrir calicatas con tal que no se opongan á lo que determina el art. 12 de dicha ley.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Galo Jimenez contratista del camino de Alesanco á empalmar con la carretera de Logroño á Búrgos haciendo presente que apesar de las disposiciones adoptadas el Ayuntamiento de Alesanco no ha cumplido su compromiso y todavia no ha satisfecho el importe de la certificacion cuyo pago le corresponde, por lo que suplica se le ordene verifique el pago en un breve plazo y satisfaga el 6 por 100 de interés anual según previene el art. 59 del pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas de 10 de Julio de 1861. En su vista se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador se sirva ordenar al Ayuntamiento satisfaga inmediatamente lo que al contratista solicitante se le adeuda, en la inteligencia que de no verificarlo, el 6 por 100 á que tiene derecho á los dos meses de la falta de pago de cada certificacion serán responsables los Concejales del Ayuntamiento á quienes obligará por los medios de apremio que la ley tiene establecidos, advirtiendo que se exigirá responsabilidad si se aplican á objetos distintos las cantidades que se obtengan de los arbitrios destinados á cubrir los gastos del camino.

En vista del informe dado por el Director facultativo del Hospital provincial á la instancia del practicante D. Gregorio Pascual suplicando se le nombre un Ayudante y espresándose en dicho informe que sólo cuando el número de enfermos militares exceda de 50 debe accederse á la súplica por no ser posible que un solo practicante atienda á la curacion y medicacion de tanto enfermo con la prontitud y puntualidad que son de desear; se acordó devolver la instancia al mismo señor Director para que concrete su informe espresando si en la actualidad es ó no necesario el Ayudante cuyo nombramiento se pide.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia participando haber adoptado algunas disposiciones para que los enfermos militares no causen daños en los escusados y que de llegar á su conocimiento faltas de cualesquier especie, aplicará el oportuno correctivo.

A peticion de D. Juan Crisóstomo Mata, Oficial de esta Secretaría, se acordó concederle ocho dias de licencia para que puede pasar á la villa de Aujol á evacuar asuntos de familia.

Se aprobó la distribucion de fondos para el próximo mes de Setiembre.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de policia y administracion del Mi-

El Ministerio de la Gobernación por la que se devuelve el presupuesto ordinario provincial del corriente ejercicio, ordenando que en el artículo 2.º capítulo 2.º de la 1.ª sección se adicione la partida necesaria para el servicio de bagajes y en el art. 6.º del capítulo 1.º lo que está prevenido se incluya para sostenimiento de la Biblioteca provincial. Resultando de los datos tomados por la sección de contabilidad que el aumento asciende á 10250 pesetas; se acordó proponer al señor Gobernador convoque á la Diputación para ocuparse del asunto así como del repartimiento general á todos los pueblos de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el expresado presupuesto.

Se dió cuenta de un expediente remitido por el señor Gobernador acompañando los antecedentes presentados por D. Miguel Cabezon, vecino de Arsejo reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento por el que procedió al embargo de sus bienes en vista del resultado que ofrecían las cuentas municipales de 1875-76 y 1876-77 y dos oficios del Alcalde de dicho pueblo referentes al mismo asunto. Examinados los antecedentes; se aprobó el informe, proponiendo al Sr. Gobernador que para adoptar una resolución definitiva, se sirva ordenar al Ayuntamiento que con toda urgencia remita los siguientes documentos: 1.º Certificación del acuerdo por el que se nombró depositario á D. Enrique Paz expresando los nombres de los concejales que asistieron á la sesión: 2.º Certificación del acta de arqueo que debió estenderse al cesar D. Miguel Cabezon en el cargo de depositario y empezar á ejercerlo D. Enrique Paz y si no existiese dicha acta certificación negativa haciéndolo así constar: 3.º Certificación en que se espresase á nombre de quien aparecen suscritos como depositario los cargamentos y las cartas de pago por los ingresos que se hubiesen realizado desde 1875 hasta finalizar aquel ejercicio: 4.º Que el Ayuntamiento exprese las causas de no haberse formado las cuentas con arreglo al art. 152 de la ley municipal y si se ha cumplido y cumple lo que previene el art. 151 de la misma. Finalmente que para asegurar el reintegro del alcance á favor de los fondos municipales y en el caso de no existir en arcas la existencia de 15214 pesetas 50 céntimos y de no haberse formalizado la entrega á don Enrique Paz por medio del acta de arqueo y toda vez que D. Miguel Cabezon se confiesa deudor de dicha suma como alcance contra el mismo, se autorice al Ayuntamiento para que desde luego proceda al embargo de bienes del expresado Cabezon y de su fiador si aquel no tuviese bienes ó no diese garantías bastantes para responder de la mencionada suma.

Examinadas las reclamaciones presentadas por D. Eulogio Perez, D. Claudio Saenz Falcon y otros vecinos de

Rincon de Soto conta las subastas celebradas por el Ayuntamiento para el arriendo de los derechos de consumo: Vistos los informes de la Corporación municipal: Resultando que en ninguna de las tres subastas anunciadas con la debida anticipación se presentaron licitadores apesar de haberse rebajado los tipos habiendo tenido lugar la tercera en 29 de Junio próximo pasado. En vista de esto y antes de acudir al repartimiento, el Ayuntamiento en 30 del mismo mes acordó explorar la voluntad de varias personas que han así manifestado deseos de cubrir los tipos fijados y adjudicó el del pan á D. Pedro Jaime Sada en 2150 pesetas: á don Cipriano Sainz de la Muela el del vino y aguardiente en 3250: á D. Patricio Medrano el del aceite en 1400: á don Juan Calvo Perez, D. Celestino Fernandez Perez y D. Pedro Arnedillo el de carnes y tocino en 1375: á D. Patricio Medrano el del jabon en 257 pesetas 50 céntimos, y al mismo en igual cantidad el de pescados frescos y escabeches, que en junto ascienden los remates á 8650 pesetas: Resultando que en 15 de Julio, despues de hechas las adjudicaciones acudió al Ayuntamiento D. Claudio Saenz Falcon ofreciendo cubrir el cupo de 10050 pesetas que fijó el Ayuntamiento: Resultando que este ha faltado á lo que previene el artículo 195 de la Instrucción de consumos vigente no anunciando la cuarta subasta bajo los tipos ofrecidos y no remitiendo los expedientes á la aprobación de la Administración económica, segun el art. 197 de la misma: Considerando que el Ayuntamiento creyó era suficiente con la adjudicación que hizo en virtud de las proposiciones que se le presentaron: Considerando que al ofrecer los tipos aceptados por la autoridad local no se infieren perjuicios y que de permanecer en la situación actual, los arbitrios de que se trata nada producen y de continuar así cada dia que pasan en la anómala situación en que se encuentran ocasionan quebrantos á los intereses municipales; se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que declaren bien adjudicados los remates en favor de las personas y por las cantidades que se han espresado.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil participando que examinado con detenimiento el acuerdo adoptado por esta Comisión en 2 del actual con motivo de la Real Orden de 12 de Julio último referente á las elecciones municipales de San Vicente de la Sonsierra y en vista de que no se resuelve definitivamente el asunto segun previene dicha Real Orden y que se limita esta corporación á emitir su opinion, ha acordado devolver el expediente á fin de que se resuelva lo que sea procedente, pues tratándose de reclamaciones y protestas en la elección de concejales corresponde á la Comisión esciusivamente su conocimiento y dimision tanto mas cuanto que aquel go-

bierno cree que la referida Real Orden deja sin efecto todo lo actuado reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes de que esta Corporación adoptara el acuerdo de 21 de Febrero último: y que en este asunto conviene advertir que el pueblo de San Vicente se encuentra en una situación especialísima por que apesar del acuerdo de 22 de Abril del presente año y de las repetidas órdenes de la Autoridad solo cinco concejales han tomado posesion de sus cargos, de los cuales tres tienen que cesar á virtud de la repetida Real Orden, quedando reducida aquella Corporación municipal al número de dos concejales. Examinada de nuevo la citada Real orden y el expediente de su referencia: Considerando que el sentido de la Real disposición aun cuando decide la aptitud legal de los candidatos electos ciñendose á lo ejecutado en las actas electorales, deja á la deliberación de esta comisión la revisión del asunto: Considerando que en el fondo de la Real Orden se prejuzga la cuestión principal opinando por la nulidad de una elección que aparece con vicios sustanciales: Considerando que segun asegura el Sr. Gobernador civil los cinco concejales proclamados de la mayoría se han negado á tomar posesion de sus cargos y que de cumplimentar la precitada Real Orden quedaria reducido el cuerpo municipal á dos concejales, sus circunstancias algun tanto difíciles y alarmantes por el estado de inquietud de los animos de los habitantes de dicha localidad con motivo de las quejas y recriminaciones á que ha dado lugar esta misma cuestión; se acordó declarar nulas las mencionadas elecciones, rogar al Sr. Gobernador civil convoque al cuerpo electoral para la celebración de otras que tendrán lugar en los dias que se sirva señalar, para las que sería conveniente encargar la presidencia de la mesa interina á un delegado especial que la misma autoridad nombre y en el interin que esto se verifica, hasta que llegue el dia de la toma de posesion del Ayuntamiento que se elija, vuelva á ejercer sus funciones y rija la administración municipal el Ayuntamiento anterior que debió cesar en los primeros dias de Marzo último.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 1.º de Setiembre de 1877.

En la ciudad de Logroño á 1.º de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia de D. Celso Planzon, los Sres. Diputados Lopez Montenegro y Montoya, Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Primer reemplazo de 1875.

NÁGERA.

Primera série.

5.—Gregorio Vigarte Gomez. Nada

alegó. Exhibió una certificación expedida por el Gefedel Depósito de Bandera, para Ultramar en Nadrid, de la que resulta que en 7 de Junio último, presentó como sustituto por la empresa de D. Juan Domingo Lupion á Olegario San Juan Espósito, que se halla en espectación de embarque. Se acordó que fuese alta en Caja con recurso pendiente por término de veinte dias, produciendo la baja del núm. 17 Cándido Viniegra Alesanco.

Segundo reemplazo de 1875.

Segunda série.

NÁGERA.

17.—Cándido Viniegra Alesanco. Se acordó fuese alta por el segundo reemplazo causando la baja del núm. 18, de la misma série, Antonio Ferreiro Quintela.

Reemplazo de 1877.

Segunda série.

RABANERA.

2.—Victor Vallejo Fernandez. Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, trasmitiendo otra de la Comisión provincial de Cádiz, de la que resulta que prévia la declaración de utilidad para el servicio, ingresó en aquella Caja dicho mozo el dia 17 de Agosto; se acordó dar traslado á la Caja siendo alia el respectivo mozo y baja el suplente Victoriano San Juan Pastor, núm. 1.º de segunda série, del alistamiento de Ventosa.

Redimió, Juan Mayor Soria, número 25, tercera série, del cupo de Aguilar de Río Alhama.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los dias 6, 15, 17 y 27, á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 6 de Setiembre de 1877.

En la ciudad de Logroño, á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Montoya y Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

HARO.

4.—Florentino Salazar Alonso. Voluntario en el Batallon Cazadores de Bayamo en el Ejército de la Isla de Cuba. Se acordó fuese alta, remitiendo á la Caja el certificado de existencia y baja definitiva el núm. 62, Julian Gibaja Santiago, quedando destinado á la reserva.

20.—Antonio Mignel Mailan. Volun-

4
tario en el mismo Batallon, segun certificado que se pasó á la Caja siendo alta y baja el núm. 60 Pedro Manzanos Lopez, con destino á la Reserva.

Habiendo sido baja definitivamente el mozo Julian Gibaja Santiago, á quien se le concedió provisionalmente por acuerdo de 5 de Agosto último, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Setiembre de 1861, por hallarse preso y procesado Julian Herran Rivera, núm. 19, del mismo cupo á consecuencia de delito cometido despues de la declaracion de soldados y quedando ahora como último suplente el número 59 Tomás Garrido Puelles, se acordó que sea baja provisional con destino á la reserva sin perjuicio de lo que haya lugar á resolver cuando se conozca el fallo definitivo que se dicte en la causa.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Calahorra, manifestando que el mozo Monico Cruz Perez y Navajas, núm. 233, del sorteo para el reemplazo del Ejército en este año y á quien se creia fallecido ha sido licenciado en el Ejército de la Isla de Cuba y se encuentra en el Hospital de dicha ciudad: se acordó ordenar al Alcalde que tan luego como se restablezca dicho mozo lo presente para ser medido y reconocido.

Examinadas las cuentas de Poyales correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que el reparo número 1.º de 6 escudos datados por pago de la venta de la casa del Ayuntamiento queda en pié, pues ni se solventa ni se contesta cosa que conduzca á su solventacion: Que el núm. 3 referente á las enmiendas de los recibos expedidos por D. Faustino Menchaca y D.ª Maria Albo, el de esta ha sido reformado como se pedia, pero no el de Menchaca, por lo que procede desecharlo haciendo cargo á los cuenta-dantes de 3 escudos 100 milésimas á que asciende segun está mandado. El repaso núm. 2.º puede darse por solventado pues se acompaña la cuenta y recibo de la estanquera. Que por tanto procede la aprobacion definitiva de estas cuentas, haciendo responsables al Alcalde y Depositario cuenta-dante de los 9 escudos 100 milésimas reparados y no solventados.

Examinadas las del distrito de Villamediana y ejercicio de 1869-70, se acordó informar al Sr. Gobernador que el reparo núm. 1.º, no ha sido solventado pues no se han unido papel de reintegro y sellos de recibo que faltan. Tampoco se puede dar por solventado el reparo núm. 2, pues no habiendo ingresado en Depositaria los 1.926 escudos que la Administracion económica compensó con los intereses de propios por los descubiertos que el Municipio tenia por el impuesto personal no procede que el Depositario cobre los 57 escudos 780 milésimas importe del 3 por 100 de derechos y en su consecuencia debe reintegrarlos á los fondos

municipales. Finalmente, que los reparos números 3, 4 y 5 pueden darse por solventados.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde es esta capital, acompañando relacion de las cantidades que para gastos de carcelacion que adeudan algunos pueblos del partido judicial, hasta fin de Junio último, y que no han satisfecho á pesar de lo que se les previno por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente: Considerando que ha trascurrido el término que por dicha circular se les concedió, se acordó expedir Comisionados de premio contra los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relacion que á costa de los mismos y con las dietas correspondientes pasen á hacer efectivas las cantidades que adeudan con arreglo á la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Cervera del Rio Alhama, manifestando que los Ayuntamientos de Aguilar, Muro de Aguas, Grávalos é Igea no han satisfecho las cantidades que adeudan para manutencion de presos pobres: Considerando que ha trascurrido con mucho exceso el plazo que se les concedió por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Junio último, se acordó expedir comisionados de apremio para que hagan efectivas las cuotas con arreglo á la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

En el expediente promovido por don Domingo Antonio Bañuelos, reclamando del Ayuntamiento de Tudelilla, el pago de 237 pesetas 50 céntimos, por sus honorarios como Médico-Cirujano, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador se imponga al Alcalde la multa de 10 pesetas con que se le cominó por no haber todavía satisfecho el crédito en cuestion.

Examinado el expediente promovido por D. José Murillo, vecino de Baños de Rio Tovia, reclamando del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba, los réditos de un censo, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador ordene al Alcalde satisfaga el credito en el término de seis dias y que de no hacerlo se le imponga la multa de diez pesetas.

Se acordó admitir en la Casa de Misericordia á las huérfanas Juana y Sturnina Alonso, residentes en Tormentos, y á Maria Yécora, sexagenaria, vecina de Logroño.

Se acordó admitir en el mismo Establecimiento, guardando turno para cuando haya cama vacante á Leon Calvo, vecino de Arnedillo, Pablo Romeo de Ausejo y Victoriano Viguera de Ocon.

Se dió cuenta de una esposicion de Eustaquio Morales, vecino de Aguilar del Rio Alhama, pidiendo se le paguen los gastos de lactancia de uno de los dos niños que ha dado á luz su esposa y correspondiendo estos socorros á la

Beneficencia municipal se acordó ordenar al Alcalde pague los referidos gastos con cargo al capitulo de Beneficencia del presupuesto y si en este no hubiese consignacion con cargo al de imprevistos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, en la que traslada otra del Sr. Coronel del Regimiento infanteria de Zamora, rogando se proporcionase á este cuerpo la vacuna que es indispensable para los quintos del último reemplazo destinados al mismo ó si al manifestarle si será fácil el envío á Vitoria de uno ó dos párvulos para la implantacion de ella en los mismos. Se acordó contestar que esta Corporacion no puede facilitar vacuna, ni enviar á Vitoria uno ó dos párvulos por que los expositos se hallan en poder de nodrizas que no es fácil se presten á trasladarse á aquel punto.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

AYUNTAMIENTOS.

PEDROSO.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que cobrará el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que cuando menos han de contar cuatro años de practica, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 15 dias, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroso 2 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Felipe Velasco.

ANUNCIOS.

SORIA.

Siendo una necesidad imperiosa el abastecimiento de aguas potables de esta capital, á la cual su M. I. Ayuntamiento se halla decidido á ocurrir, dando cima á tan importante mejora y siendo varios los medios que hay posibilidad de emplear, por pasar el rio Duero á su pié y existir diferentes manantiales de agua, no muy distantes de la misma, con el fin de excogitar el que sea más conveniente por todos conceptos en vista de los estudios que pueden serle presentados por los individuos ó empresas que deseen interesarse y practicar estos, ha acordado hacer pública su aspiracion por medio del presente anuncio, señalando de término para la presentacion de proyectos, hasta fin del año de la fecha, advirtiendo que el autor ó autores del que sea preferi-

do, obtendrá la indemnizacion correspondiente, una vez que hayan de llevarse á cabo las obras, previos los trámites legales.

Soria 28 de Octubre de 1878.—Eduardo de Torres.

INTERESANTE.

Para la construccion de la obra del puente de Logroño sobre el rio Ebro, se admitirán oficiales de cantero.

Igualmente hacen falta carros para el transporte del material, y tanto unos como otros, discurrirán jornales proporcionados y con ventaja.

Dirigirse á D. Fermin Bernedo, calle de Abades número 1

Á LOS

SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este BOLETIN OFICIAL existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluso las del FONDO de POSITOS.

PAPELES PINTADOS

de D. Agustin Ordoñeda, calle del Mercado, núm. 20.

Con las renesas últimamente llegadas, ó sean las novedades del año, ponemos á disposicion del público el bonito y elegante surtido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estacion en que por lo general suelen emplearse y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se espendeden con un 5 por 100 de rebaja, á los precios que tenían fijados.

Establecimiento tipográfico de A. Ortme